

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 2.

Criterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizará conforme criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca así como a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Glosario.

Se entenderá por:

CEI: Correo Electrónico Institucional que es proporcionado por el IEEPCO a quienes integran el Consejo para efectos de recibir notificaciones y demás documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones.

Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;

Consejo: El Consejo General;

Consejeras y Consejeros Electorales: Las y los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral conforme al procedimiento previsto por la Constitución y la Ley General;

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Gaceta Electoral: La Gaceta Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es el medio digital oficial de publicación y difusión de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General y, en su caso, de los Informes de sus Comisiones.

IEEPCO: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Integrantes del Consejo: Las personas que ocupen los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, representación de institutos políticos, así como de candidaturas independientes en caso de la elección de la gubernatura;

Junta: a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca;

Medios digitales: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto, DVD y memoria USB o similar;

Presidencia: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo;

Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;

Representantes: Las personas acreditadas ante el IEEPCO por Partidos Políticos nacionales o locales, y candidatos independientes tratándose de la elección a la Gubernatura, para integrar el Consejo General, y;

Secretaría: La o el Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General.

Artículo 4.

Integración del Consejo.

1. El Consejo se integra por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, la Secretaría y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal y, en su caso, durante proceso electoral, por representantes de candidaturas independientes tratándose de la elección a la gubernatura.
2. La Presidencia, Consejeras y Consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto. Lãs y los Representantes y la Secretaría, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente reglamento, fuera de proceso electoral, los plazos se computarán tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse, todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley aplicable, aquéllos que la Junta considere inhábiles.
2. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
3. Durante los procesos electorales estatales ordinarios y extraordinarios que tengan lugar en la entidad por el régimen de partidos políticos, todos los días y horas son hábiles, siempre y cuando el acto esté vinculado a aquel.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO.

Artículo 6.

Atribuciones de la Presidencia.

1. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la LIPEEO, la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o permanentes a las y los integrantes del Consejo;

- b) Instruir a la Secretaría la inclusión de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento;
- c) Solicitar a la Secretaría retirar asuntos en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- e) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del mismo;
- f) Iniciar, levantar o suspender la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Tomar protesta a las personas que se integren por primera vez al Consejo y a la o el Contralor General. De igual forma en el proceso electoral respectivo a las presidencias de Consejos Distritales, y en su caso, Municipales que sean designados por el propio Consejo;
- h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- i) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- j) Firmar los Acuerdos o Resoluciones con la Secretaría;
- k) Consultar a quienes integran el Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- l) Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- m) Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en los Estrados del IEEPCO, así como en la Gaceta, de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse. Asimismo, en su

caso, instruir para que se publique en la Gaceta los Informes de las Comisiones del IEEPCO;

- n) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables y el presente Reglamento.
- o) Proponer modificaciones de los documentos que se analicen en las sesiones del Consejo; y
- p) Las demás que les otorguen la LIPEEO, las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 7.

Atribuciones de Consejeras y Consejeros Electorales.

1. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 40 de la LIPEEO, las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
 - b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - c) Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
 - d) Convocar a las sesiones del Consejo por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando la presidencia se niegue a realizar la convocatoria respectiva.
 - e) Proponer modificaciones de los documentos que se analicen en las sesiones del Consejo;
 - f) Las demás que les sean conferidas por la LIPEEO, las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de las y los Representantes.

1. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la LIPEEO, las personas acreditadas como Representantes, tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
 - b) Proponer modificaciones de los documentos que se analicen en las sesiones del Consejo;
 - c) Integrar el pleno del Consejo;
 - d) Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día; y
 - e) Las demás que les otorguen la LIPEEO, las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 9.

Atribuciones de la Secretaría.

1. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 44 de la LIPEEO, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Preparar el orden del día de las sesiones;
 - b) Por instrucciones de la Presidencia del Consejo, convocar a sesiones;
 - c) Participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
 - d) Enviar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
 - e) Verificar la asistencia de quienes integren el Consejo y llevar el registro de ella;
 - f) Declarar la existencia del Cuórum legal;
 - g) Dar cuenta al Consejo de los escritos presentados;

- h) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo;
- i) Tomar las votaciones de los y las integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Firmar, junto con la Presidencia, los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por el Consejo;
- k) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobadas por éste;
- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- m) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- n) Difundir los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General, así como los Informes de las Comisiones de este Instituto en la Gaceta, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras, Consejeros Electorales, y/o la Presidencia del Consejo.
- ñ) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del IEEPCO o en la Gaceta, según corresponda. Asimismo, en su caso, realizar las acciones para publicar en la Gaceta los Informes de las Comisiones del IEEPCO;
- o) Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo en las sesiones ordinarias. La misma contendrá una síntesis de las intervenciones y discusiones hechas durante la sesión que corresponda, además deberá acompañarse la grabación digital de audio y/o video con el objeto de conocer íntegramente lo expuesto por quien haya intervenido durante el desarrollo de la sesión;

- p) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de Consejeras y Consejeros Electorales y Representantes;
- q) Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones del Consejo;
- r) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarla en sus tareas; y
- s) Las demás que le sean conferidas por la LIPEEO, las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo o su Presidencia.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 10.

Sesiones del Consejo General.

1. Tipos de sesiones.

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales o permanentes:

- a) Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con las disposiciones aplicables, cada tres meses durante los periodos no electorales; y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.
- b) Serán extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría calificada de integrantes del Consejo, ya sea para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la próxima sesión ordinaria.
- c) Serán especiales las que se convoquen para tratar un asunto único y determinado.
- d) Serán permanentes las que se convoquen para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza, o por disposición de ley no deban interrumpirse, sin perjuicio de los recesos que se consideren necesarios.

2. Duración de las Sesiones.

- a) Las sesiones se realizarán durante un máximo de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente; no obstante, el Consejo podrá decidir, prolongar la sesión por tres horas más mediante acuerdo de la mayoría con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
- b) Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos siguientes:
 - I. Si durante el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente una o varias de las Consejeras y Consejeros Electorales y con ello se genere la pérdida del quórum, situación que deberá verificar la Secretaría. En estos casos, la Presidencia deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
 - II. Por grave alteración del orden;
 - III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
 - IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

3. Sesión Permanente.

- a). El Consejo, si lo estima conveniente o por disposición de ley, podrá declararse en sesión permanente, en este caso, no operará el límite de tiempo establecido en el numeral 2 del presente artículo. La Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios en las sesiones permanentes, durante las cuales se podrán llevar a cabo otras sesiones.
- b). El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren por el régimen de partidos políticos, el Consejo sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

4. Lugar en que se celebrarán las sesiones

Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo salvo que, por causa justificada, se señale un lugar distinto para su celebración.

En estos casos, la Secretaría deberá prever las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 11.

Reglas para la emisión de las convocatorias

Las convocatorias para las sesiones del Consejo se emitirán con base en las reglas siguientes:

1. Convocatoria a sesión ordinaria.

Tratándose de sesiones ordinarias, la Presidencia deberá emitir las convocatorias, por lo menos, con tres días previos a la fecha que se fije para su celebración.

2. Convocatoria a sesión extraordinaria.

Para estas sesiones, la convocatoria deberá emitirse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere urgentes o trascendencia en el asunto a tratar, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo.

3. Convocatoria a sesión especial.

Para la celebración de estas sesiones la convocatoria y orden del día se deberá emitir y notificar por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización.

4. Convocatoria a sesión permanente.

Para la celebración de estas sesiones, la convocatoria y orden del día se deberán emitir y notificar por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización.

5. Solicitud de convocatoria.

Los integrantes del Consejo General podrán solicitar, por escrito, a la Presidencia que se convoque a la celebración de una sesión extraordinaria, especificando el asunto que desea se desahogue y debiendo adjuntar los documentos para su análisis y discusión.

6. Convocatoria por acuerdo de mayoría calificada.

Convocar a las sesiones del Consejo General por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando el Consejero Presidente se niegue a realizar la convocatoria correspondiente, en términos del artículo 38, fracción LXIV de la LIPEEO.

Artículo 12.

Emisión de las convocatorias

1. Requisitos

- a) Deberán contener el día, la hora y lugar en que tendrá verificativo, especificando el tipo de sesión que se conocerá y se deberá acompañar del orden del día, así como de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar, a fin de que quienes integren el Consejo cuenten con información suficiente y oportuna. En aquellos casos que se convoque a diferentes sesiones para celebrarse en forma consecutiva en el mismo día, sólo se hará mención de la hora en que deba iniciar la primera de ellas, entendiéndose que las subsecuentes se realizarán tan pronto como vayan culminando.
- b) Los documentos y anexos referidos en el párrafo anterior, deberán ser remitidos a la Secretaría de manera impresa o en medios digitales por las diversas instancias técnicas o ejecutivas del IEEPCO responsables de los asuntos agendados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, y/o según le sean requeridos por aquella; de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Junta.

Para las sesiones con carácter urgente, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a fin distribuirlos oportunamente.

- c) Los documentos y anexos se distribuirán de la Secretaría al Consejo a través de los CEI.
- d) En aquellos casos en que, el volumen de documentos que debían adjuntarse a la convocatoria, impida su remisión digital, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el área del IEEPCO responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

2. Integración del orden del día.

- a). La Secretaría al integrar el orden del día, listará en primer término los proyectos de Acuerdos, posteriormente, si los hubiera, los proyectos de Resoluciones y al final la presentación de Informes, procurando que se aborden los puntos que estén vinculados entre sí.
- b). Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Presidencia; sin menoscabo que antes de someter el orden del día a la aprobación del Consejo, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

3. Inclusión de asuntos al orden del día.

- a) Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. Tratándose de asuntos urgentes, la inclusión podrá solicitarse hasta antes de iniciar la sesión. La Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día, mencionando la instancia o el nombre de quien lo solicite. En estos casos, la Secretaría remitirá al Consejo un nuevo proyecto de orden del día a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo

señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión que se trate.

- b) Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Consejero o Consejera Electoral o Representante podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. Tratándose de asuntos urgentes, la inclusión podrá solicitarse hasta antes de iniciar la sesión. La Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día mencionando la instancia o el nombre de la persona que lo solicite. En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo inmediatamente el nuevo proyecto de orden del día que contenga los asuntos a tratar, adjuntando los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.
- c) En ningún caso, la Secretaría podrá incluir en el proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis.
- d) En el caso de sesiones especiales convocadas en forma urgente, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el proyecto de orden del día respectivo.

4. Retiro de asuntos del orden del día.

- a) Dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, la Presidencia podrá instruir a la Secretaría para que se retire alguno de los asuntos que por su naturaleza, requiera de un mayor análisis y no implique el incumplimiento de una disposición legal o Acuerdo del Consejo. En estos casos, el asunto se incluirá en una sesión posterior.
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales que presidan alguna de las Comisiones del Consejo, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la Presidencia

que retire alguno de los asuntos agendados, o que se encuentre vinculado con temas del ámbito de la competencia de la Comisión que le corresponda, siempre que por su naturaleza no implique incumplimiento de una disposición legal o Acuerdo del Consejo y requiera de mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

- c) Las y los Representantes podrán solicitar por escrito a la Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire el o los asuntos, que en su caso, hayan solicitado incluir.
- d) Recibida la solicitud de retirar alguno de los asuntos del orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la presidencia valorará la procedencia de la solicitud y, en su caso, instruirá a la Secretaría se circule la solicitud y su justificación, junto con un nuevo proyecto de orden del día.
- e) Las solicitudes para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad que al momento en que se someta a consideración del Consejo el proyecto de orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el artículo 15, párrafo 3 del presente Reglamento.

5. Asuntos generales

- a) Únicamente en sesiones ordinarias, la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y Representantes, podrán solicitar al Consejo la discusión, en Asuntos Generales, de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución; para ello, inmediatamente después de la aprobación del orden del día, la Presidencia consultará al Consejo si se desea incorporar algún tema en Asuntos Generales, en su caso, quien o quienes así lo soliciten deberán indicar el tema y una breve razón para su incorporación. La Presidencia someterá las solicitudes a la aprobación de los integrantes del Consejo y una vez aprobados se procederá a su inclusión.
- b) Se entenderá como asuntos de urgente y obvia resolución de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Que esté por vencer algún término legal o reglamentario;

- II. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien, que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

Artículo 13.

Reglas para la instalación de las sesiones.

1. Instalación.

En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión una vez que la Secretaría verifique y declare de la existencia del Cuórum legal.

2. Cuórum.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar la Presidencia.

3. Falta de Cuórum.

En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los Consejeros Electorales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar la Presidencia.

4. Ausencias de la Secretaría a la sesión.

En caso de ausencia de la Secretaría a la sesión, la Presidencia designará de entre los integrantes de la Junta, a quien fungirá como Secretaria o Secretario en la sesión.

5. Pérdida de Cuórum durante la sesión.

En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente con la mayoría de integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, la Presidencia los llamará y exhortará a ocupar sus lugares a fin de restablecer el Cuórum legal. En caso de no restablecerse el Cuórum, la Presidencia suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que esta se

reanude dentro de las veinticuatro horas siguientes con las consejeras, consejeros electorales y representantes que asistan, entre los cuales deberá estar la Presidencia.

6. Toma de protesta.

- a) La Consejera o Consejero Presidente y demás Consejeras y Consejeros Electorales rendirán protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, la Presidencia lo hará por sí y será quien tome la protesta a las Consejeras y Consejeros Electorales designados.
- b) Las personas designadas Representantes rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietaria, propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta tal carácter de propietario o suplente, respectivamente.
- c) La persona titular de la Contraloría General del IEEPCO, rendirá la protesta de ley ante el Consejo, en la sesión inmediata posterior a la fecha de designación por el Congreso del Estado.
- d) Durante el proceso electoral local respectivo las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales deberán rendir la protesta de ley en la sesión del Consejo en la que sean designados y en su caso, las y los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, y estos a su vez, le tomarán protesta a los demás integrantes del Consejo.
- e) Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución.

Artículo 14.

Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejeras, Consejeros Electorales, Representantes así como la Secretaría, quienes deberán conducirse, en todo momento, con respeto y tolerancia hacia el resto de integrantes.

3. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
4. Para garantizar el desarrollo de la sesión, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Requerir el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
5. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que aquella decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15.

Aprobación del Orden del día.

1. Reglas para su aprobación.

- a) Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto de orden del día.
- b) El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación siendo la secretaría la que someta a votación el nuevo orden propuesto en que quedarán listados los asuntos agendados.
- c) Al poner a consideración el orden del día, la Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como las y los Representantes, podrán solicitar que se retire algún punto agendado, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto el Consejo resuelva dicha petición. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada

toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el proyecto originalmente planteado pueda ser modificado.

- d) Para el caso de Procedimientos Sancionadores, así como Recursos de Revisión, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.

2. Votación del proyecto de orden del día.

- a) En el caso de que no existan peticiones respecto al proyecto de orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.
- b) Todas las propuestas de modificación al proyecto de orden del día se someterán a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, se someterá a votación los asuntos en los que hay consenso, y posteriormente se procederá a una votación particular de cada propuesta de modificación.

3. Dispensa de lectura de documentos.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura íntegra a párrafos o secciones específicas para ilustrar mejor sus argumentaciones.

4. Aplazamiento de la discusión de asuntos, agendados en el orden del día aprobado.

- a) Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia, previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto del orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
- b) Los asuntos en los que el Consejo apruebe posponer su discusión deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

5. Observaciones, sugerencias o propuestas.

- a) Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de manera verbal.
- b) Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo podrán ser consideradas parte integral del mismo, cuando así lo apruebe el Consejo General. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.
- c) Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo antes de someterlo a votación.

Artículo 16.

1. Uso de la palabra.

Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

2. Conducción provisional de las sesiones.

En caso de que la Presidencia se retire de la sala de sesiones, designará a una Consejera o Consejero Electoral para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 17. Deliberaciones

1. Procedimiento.

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

2. Primera ronda.

- a) En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que quieran hacerlo, las y los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia de la Comisión o integrante del Consejo que haya propuesto el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.
- b) En la primera ronda cada persona podrá hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

3. Segunda y tercera ronda.

- a) Culminada la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que alguna persona integrante del Consejo pida la palabra, para que se abra la segunda o tercera ronda.
- b) En la segunda y tercera ronda, las oradoras y oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.
- c) El derecho de preferencia a que se refiere el numeral 2, inciso a) del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

4. Intervención de la Secretaría en el debate.

La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos del orden del día y tomará participación en el orden que le corresponda de la lista de deliberación.

Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las Consejeras y Consejeros Electorales soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

5. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18.

Prohibición de diálogos y alusiones personales.

En el curso de las deliberaciones, quienes integren el Consejo se abstendrán de entablar polémicas o en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al tema que se encuentre deliberando. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir dichas discusiones o manifestaciones conminando a quien tenga el uso de la voz, a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 19.

Prohibiciones en las deliberaciones

1. Prohibición de interrumpir intervenciones.

Quien hable no podrá ser interrumpido, salvo que la interrupción sea realizada por el Presidente, por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarle a que se conduzca dentro de reglas previstas por este ordenamiento.

2. Desvío de la discusión del asunto en debate.

Si el orador u oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquier integrante del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si aquella persona reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 20. Moción de orden.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo;
 - f) Ilustrar la discusión solicitando, la lectura breve por la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
 - g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - h) Pedir la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá solicitarse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que sea planteado, en caso contrario la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna persona integrante del Consejo distinta de aquella a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación la moción de orden solicitada; sin discusión alguna se decidirá su admisión o rechazo.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro del participante y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 21.

Moción al orador u oradora.

- 1. Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
- 2. Tales mociones únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hace. Cada una de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

3. En caso de ser aceptada, la intervención de él o la solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta, la persona en uso de la voz contará con un minuto.

CAPÍTULO VII.

DE LAS VOTACIONES.

Artículo 22.

Votación de los asuntos

1. Obligación de votar.

- a) La Presidencia, las Consejeras y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto que se apruebe al inicio del punto, posponer su discusión, según lo previsto en el artículo 15 numeral 4 del presente Reglamento.
- b) La Presidencia, así como las Consejeras y Consejeros Electorales podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento, conforme lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento, o por cualquier otra disposición legal.

2. Forma de tomar la votación.

- a). Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes, salvo los casos en que las disposiciones aplicables indiquen que deba ser por mayoría calificada.
- b). La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.

c) Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden, exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

3. Caso de empate.

En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir el empate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que la Presidencia deberá presentarlo en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

4. Votación en lo general y en lo particular.

- a) La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante del Consejo.
- b) Las propuestas de modificación que se formulen durante el desarrollo de la sesión a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline la propuesta.
- c) En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución en los términos originalmente planteados, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se someterá a votación en lo particular por cada propuesta planteada.
- d) Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario someter a votación la segunda propuesta.
- e) Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
- f) Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales, incluyendo el de la Presidencia.

Artículo 23.

De los impedimentos, la excusa y la recusación.

1. La Presidencia o cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para aquel, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
2. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas siguientes:
 - a) La Consejera o Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
 - b) En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto que corresponda.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa para que quien se encuentre en los supuestos antes señalados, se excuse y deje de conocer sobre determinado asunto.
5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte o de las y los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que la soporten debiendo estar debidamente fundada y motivada.

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 24.

Del engrose y Modificaciones.

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose, cuando durante el desarrollo de la sesión es aprobado con modificaciones o argumentaciones que fortalezcan o cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración.
2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales al proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.
3. La Secretaría, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.
4. La Secretaría realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, conforme a lo siguiente:
 - a) Se podrá apegar al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.
 - b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración.
5. **Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado.**
 - a) La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
 - b) En caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

- c) La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
- d) El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado, que en su caso formulen las Consejeras o Consejeros Electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final de aquellos.

5. Devolución.

En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, o bien, en caso de rechazar un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador y se considere necesaria la elaboración de uno nuevo para ser presentado en una sesión posterior, la Secretaría, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia; o bien, sobre los motivos y fundamentos de la decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas en el asunto que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 25.

Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones.

1. Publicación.

a) El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del IEEPCO y/o en su página web de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por mandato de la Ley Electoral deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

b). Para la publicación en el Periódico Oficial de los Acuerdos o Resoluciones aprobados por el Consejo, la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá mediante oficio a la autoridad competente para su publicación.

c) La Secretaría llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del IEEPCO dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sean firmados por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

2. Notificaciones.

a). Las notificaciones a que se refiere este reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán a las y los integrantes del Consejo vía CEI adjuntando sus respectivos anexos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes del Consejo.

b) Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral local todos días y horas son hábiles para el IEEPCO, los integrantes del Consejo, recibirán todos las, notificaciones, documentos, anexos, modificaciones de orden del día, así como todos los escritos vinculados a las sesiones del Consejo General, a través del CEI.

c) Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría deberá remitir los Acuerdos y Resoluciones objeto de engrose a los integrantes del Consejo.

El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.

d) La Secretaría remitirá a quienes integren los Órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos, así como a la persona titular de la Contraloría General los Acuerdos y Resoluciones aprobados que sean de su competencia, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, cumplan y den seguimiento a las determinaciones que correspondan.

CAPÍTULO IX.

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 26. Integración del acta de la sesión.

1. El archivo digital donde se contengan de manera íntegra todas y cada una de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo que se presenten durante el desarrollo de la sesión respectiva, servirá de base para la formulación del Proyecto

- de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, orden del día, nombres de las y los integrantes del Consejo que asistieron, una síntesis de las intervenciones, discusiones y observaciones, así como el sentido de la votación.
2. La Secretaría, cuando así le soliciten, entregará al Consejo por CEI el proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días hábiles posteriores a la solicitud. Las y los integrantes del Consejo podrán solicitar a la Secretaría, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.
 3. Los Proyectos de Actas deberán someterse a su aprobación en las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO X.

DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA ELECTORAL DEL INSITUTO.

Artículo 27

Publicación y notificación

1. El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta, de todos los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General. Asimismo, en su caso, se publicarán en ella los Informes de las Comisiones de este Instituto.
2. La publicación en la Gaceta que haga el Consejo, de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine, así como la que realicen las Comisiones respecto de sus Informes, les otorgará a éstos el carácter de documento de conocimiento público.
3. Para la publicación a la que se refiere este artículo, el Secretario, una vez que haya verificado que se encuentren debidamente integrados los documentos, ordenará su publicación dentro de las veinticuatro horas siguientes.
4. La publicación que se realice en la Gaceta surtirá efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado, excepto cuando la Ley determine expresamente que los efectos de validez iniciarán cuando la publicación sea realizada en el Periódico Oficial, en tal caso el Consejo General podrá aprobar la publicación de una de una síntesis y señalar la liga electrónica de los mismos.